



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.484.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 82.

Habiendo sido robadas una caballería y cinco gallinas y un gallo en la noche del 21 del actual, del domicilio del vecino del pueblo de Vitoria del Henar, D. Toribio Gonzalez Garcia; ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de mencionada caballería y aves y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion, poniendo unos y otras á disposicion del Juzgado correspondiente.

Valladolid 26 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Santos Ortega.

Señas de la caballería.

Una burra edad de 8 á 9 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, cerrada de las manos, con una albarda corta de estopa forrada con piel corambre de vino. Una manta de lana y cáñamo que

servía de aparejo. Una cabezada de correa negra con ramal de cáñamo gordo.

Num. 2.451.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

PRESIDENCIA.

CIRCULAR.

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último estableciendo la vacunacion y revacunacion obligatoria, obliga á los Jueces municipales á remitir á los Gobernadores civiles en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota trimestral de las defunciones por viruela en dicho periodo de tiempo, y el incumplimiento de esta disposicion se considera como comprendido en la misma responsabilidad y pena que el citado Decreto determina para las omisiones ó faltas de verdad en las estadísticas de viruela ó vacunacion.

Para llevar á efecto dicho Real decreto en la parte que á los Jueces municipales concierne, dictó el Ministerio de la Gobernacion una Real orden con fecha 28 de Febrero último, que por su incumplimiento ha sido recientemente reproducida, escitándose de nuevo á esta Presidencia á dar á los Jueces municipales oportunas instrucciones para que en asunto de tan vital importancia y que de tal modo afecta á la salud pública no queden sin cumplir los sabios preceptos del Real decreto arriba citado.

En su virtud y obrando con la energía que me está tan recomendada, encarezco á V. que con toda puntualidad y celo y bajo la responsabilidad y pena que en caso he de exigir con toda seve-

ridad, no omita, á contar desde esta fecha, remitir al Gobernador civil de esta provincia nota trimestral de las defunciones por viruela registradas cada tres meses, principiando por las de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Del recibo de esta Circular se servirá Vd. dar aviso á esta Presidencia por conducto del Juez de primera instancia respectivo.

Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 20 de Octubre de 1903.
El Presidente, *José Alvarez Cid.*

Núm. 2.421.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion, en la Granja experimental, segun acuerdo de la Comision de 18 de Julio próximo pasado.

Semana que empezó el día 10 y terminó el 15 del actual.

	Pesetas.
D. Nicasio Galvan, 4 días á 5 pesetas.	20
» Alfonso de Blás, 5 días á 2'50 id.	12'50
» Isidoro Perez, 5 días á 2'50 id.	12'50
Importe total.	45

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

Valladolid 20 de Agosto de 1903.
—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion del 21 de Agosto de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pe-*

dro Vitoria.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.497.

Amusquillo.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Amusquillo á 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, *Remigio Soladana.*

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Barcial de la Loma**
- Fombellida**
- Matapozuelos**
- Torrecilla de la Abadesa**

Núm. 2.458.

Canalejas de Peñafiel.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente al vecindario para que lo solicite dentro del término de quinto día, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á el.

Canalejas de Peñafiel 19 de Oc-

tubre de 1903.—El Alcalde, Jacinto García.—El Secretario, Faustino Velasco.

Núm. 2.488.

Melgar de Arriba.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que durante este plazo se presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Melgar de Arriba 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Meliton Rodríguez.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Roales

Núm. 2.479.

EDICTO.

Morales de Campos.

Don Ramon Rodríguez Prieto, Alcalde constitucional de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados de esta villa, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, con venta á la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante el año de 1904, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comision nombrada al efecto el día tres del próximo mes de Noviembre de diez á once de dicho día.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos y que cubran la cantidad de 2.324 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, y recargos municipales.

Cubiertos los cupos ya sea en la primera hora, ya sea en la segunda, total ó parcialmente, continuará la licitacion, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán de manera alguna separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará y se anunciará oportunamente para diez días después.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas al reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los li-

citadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en la Depositaria de fondos municipales el importe del 5 por 100 como garantía, á los efectos del art. 277, párrafo 7.º del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Morales de Campos á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramon Rodríguez.—P. S. M., Mariano Olea, Secretario.

NUM. 2.477.

Anuncio.

Quintanilla de Abajo.

El Ayuntamiento que presido y asociados de esta villa tiene acordado en primer término para cubrir el encabezamiento de consumos para el año de 1904, los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto; y en su consecuencia, por el presente se invita á todos los cosecheros, fabricantes tratantes y especuladores de dichas especies, para que en el preciso término de diez días se presenten y soliciten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies en junto ó separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados; y se advierte que para ser aceptados por el Ayuntamiento lo han de acordar las dos terceras partes de los interesados; y si transcurre dicho plazo sin que soliciten los conciertos gremiales voluntarios se entenderá que renuncian á ellos y se procederá á cubrir el encabezamiento por subasta.

Quintanilla de Abajo 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Núm. 2.478.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad á pesar de haber sido convocados como la Ley previene, se señala el día catorce del próximo mes de Noviembre y hora de las once á las doce, para que tenga lugar en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos sujetas á derecho, por el término de uno á cinco años, bajo el tipo de 8.931 pesetas 10 céntimos por cada un año, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la licitacion consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo en arcas municipales de esta villa, ó en el acto de la subasta, así como el rematante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que le

fuese adjudicada la subasta y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la subasta indicada, se celebrará otra segunda el día veinticuatro del mismo mes, en el mismo local, á la misma hora, bajo referido tipo y condiciones, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquel.

Palazuelo de Vedija 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

NUM. 2.501.

La Pedraja.

Don Anastasio Cantalapiedra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Pedraja.

Hago saber: Que el 4 de Noviembre desde las once á las doce y por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva por tres años, al por menor, los derechos de consumos y recargos autorizados que consiste en 14.884 pesetas 56 céntimos sobre las especies de toda clase de carnes vacunas, oveja en fresco y salado, de cerda también en fresco y salado: aceites de oliva, mineral y petróleo: vinos del país, vinagres, aguardientes y toda clase de licores.

El expediente que deberá servir para todas las operaciones que procedan de esta subasta aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde las nueve á las catorce. Para ser licitador, es requisito indispensable haber depositado el 5 por 100 del tipo que corresponde á los tres años; y si no lo hubiere verificado, lo hará en el acto ante la Comision que presida al declarar el Presidente abierta la subasta.

En el caso de no presentarse licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 15 del mismo en igual sitio, dando principio una y otra á la hora señalada de once á doce, con rectificacion de precios de venta, si así procede á juicio de la Corporacion; y finalmente, si tampoco en esta hubiere proposiciones, se hará la tercera y última á los ocho días siguientes hábiles en el indicado Salon de Sesiones, admitiéndose en ésta postura por las dos terceras partes del tipo establecido, con lo cual quedarán ultimadas las operaciones del remate á la exclusiva sin ulterior recurso; siendo actuario el Secretario de este Ayuntamiento por la falta de Notario público en la localidad.

Dado en La Pedraja á 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 2.501.

La Pedraja.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios que previamente acordó la Junta municipal en sesion de 29 de Septiembre último, se arrienda por tres años en pública licitacion con libertad de venta, los derechos que devenguen las especies de consumos que corresponden á este grupo, y expresados en el pliego de condiciones.

El tipo consignado por los tres años, con la cuota del Tesoro y demás recargos detallados en el expediente consiste en 11.753 pesetas 10 céntimos, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con el que corresponde á la exclusiva en los días hábiles hasta el en que tenga lugar la subasta.

La primera tendrá lugar el día 4 de Noviembre en la Sala de Sesiones, dando principio á las doce y terminará á las trece, y en caso de que hubiera dos ofertas iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes, por dos minutos.

Si no hubiere licitador en este caso, se celebrará la segunda el día 15 del mismo en igual sitio y hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos que representan los tres años.

El depósito previo para hacer licitaciones será el 5 por 100 del indicado tipo señalado, y la garantía del arriendo estará sujeta á las disposiciones que contiene el pliego de condiciones.

Dado en La Pedraja á 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

NUM. 2.474.

Rábano.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1904, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios en primer término; á cuyo fin se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Rábano á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis Valdeza.

Núm. 2.483.

Ramiro.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez de su ma-



llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen en este pueblo todas las especies de consumos durante el año de 1904, bajo el tipo de 988 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para ser licitador es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Ramiro 20 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Eliso Martin.—El Secretario, Atanasio Garcia.

NUM. 2.480.

Roales.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal el concierto gremial voluntario como medio de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1904, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies gravadas para que lo soliciten en la forma reglamentaria dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncian á ello y se procederá á llevar á efecto el arriendo á venta libre.

Roales Octubre 19 de 1903.—El Alcalde, Vicente Fermoso.

NÚM. 2.465.

Tordesillas.

No habiendo concurrido los Delegados de los pueblos de este partido judicial en el día que se les citó á la discusion y aprobacion del presupuesto carcelario del mismo, se les cita nuevamente y en segunda convocatoria para que en el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, concurren á estas Casas Consistoriales con el objeto indicado, tomándose acuerdo con el número de Comisionados de los Ayuntamientos que se presenten.

Tordesillas 23 Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Bueno.

NUM. 2.320.

Vega de Ruiponce.

Félix Gimenez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento consistorial de esta villa de Vega de Ruiponce.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día trece del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visado el déficit de cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la

Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día trece del corriente mes, para cubrir el déficit de cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	290540	0'05	0'01	2905'40
Leña.	Id.	145269	0'05	0'01	1452'69
Total.					4358'09

Vega de Ruiponce á 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Faustino Moncada.—El Secretario, Félix Gimenez.

NUM. 2.502.

Villagarcía de Campos.

Como se anunciaron los conciertos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos en el año próximo de 1904, y no

respectivamente el gravamen de un céntimo peseta por cada kilogramo de paja y de leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos nueve kilogramos de paja y leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y nueve céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitieran al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo el Secretario certifico.—Está autorizada con las firmas del Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal y del Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Vega de Ruiponce á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Félix Gimenez.—V.º B.º, El Alcalde, Faustino Moncada.

pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legales, de conformidad á lo que dispone el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Con tal motivo, se ha señalado para el primer remate el día 5 de Noviembre próximo y horas de diez á doce en el Salon de actos de este Municipio. Si este remate no tuviera efecto se celebrará un segundo el día 15 del mismo mes en el local y horas señaladas para el primero, admitiéndose en este caso las proposiciones que lleguen al tipo de las dos terceras partes, segun lo preceptúa el art. 281 del mentado Reglamento.

Uno y otro se harán por el sistema de pujas á la llana, y el que tomare parte en ellos como licitador, habrá de justificar el depósito del 5 por 100.

Desde la insercion de este anuncio podrá consultarse el pliego de condiciones, tarifas y demás detalles que obran en el expediente de su referencia.

Villagarcía de Campos 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Adriano Dominguez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

NÚM. 2.481.

Villalba del Alcór.

Con autorizacion superior se arriendan los derechos de las especies de consumo de carnes frescas y saladas, aceites, aguardientes y licores, cervezas y sal, con venta exclusiva al por menor durante tres años, á contar desde el próximo de 1904, bajo el tipo para la subasta en cada uno de 2.683 pesetas 96 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conduccion con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio,

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, Salon de actos públicos el día 10 de Noviembre próximo y hora de once á once y media para todas las especies reunidas y en la media hora siguiente hasta las doce se admitirán proposiciones por especies separadas, si en aquella forma no hubiere licitador cuyo acto presidirá esta Alcaldía ó Concejál en quien delegue, con asistencia de una Comision del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, en el local y hora designado para la primera, previa rectificacion de los precios de venta de las especies; y si en esta segunda subasta tampoco hubiera licitadores, se intentará un tercer remate el día 30 de dicho mes en el mismo local y hora que las anteriores; pero en este último caso el tipo para el arriendo será el de

las dos terceras partes de las 2 683 pesetas 96 céntimos.

Para mostrarse licitadores, se requiere la previa consignación del cinco por ciento de los respectivos tipos de subasta, y la cuantía y clase de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del tipo anual que se ofrezca, garantido en metálico ó en fincas.

Villalba del Alcor á 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

NUM. 2.482.

Villalba del Alcor.

No habiendo tenido efecto el concierto gremial voluntario de las especies de consumos de arroz y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vegetal y conservas de frutas y de hortalizas y verduras para satisfacer el impuesto de consumos señalado por ellas á esta localidad para el año próximo de 1904, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopción de medios, anuncia por el presente edicto la subasta de aquellas especies con libertad en las ventas por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 330 pesetas 4 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, salón de actos públicos el día diez de Noviembre próximo y hora de diez á diez y media para todas las especies reunidas, y en la media hora siguiente hasta las once se admitirán proposiciones por especies separadas, si en aquella forma no hubiese licitador, cuyo acto presidirá esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda y última el día 20 del mismo mes en el local y hora citada, pero se advierte que en este caso el arriendo sólo será por un año y el tipo de subasta el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la consignación en la Caja municipal ó en poder de la Junta que autorice el acto del cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico ó fincas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo.

Villalba del Alcor á 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

NUM. 2.473.

Villavicencio de los Caballeros.

Hallándose terminada la matrícula industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavicencio á 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cipriano Lopez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castromembibre
Fompedraza
Melgar de Arriba
Pozal de Gallinas
Tamariz de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.453.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á D. Tomás Perez Cuvo, de esta vecindad, para que el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir como Jurado á las sesiones del juicio oral y público en causa que se sigue contra Luis Rodriguez Marciel, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL para que le sirva de citación en forma pongo la presente que firmo en Valladolid á veintidos de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Luis Esteban.

NUM. 2.403.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda, se sigue á instancia de D. Ezequiel de la Rosa del Barrio, vecino de Urueña, por defunción de Doña Josefa Cuadrado Prieto, vecina que fué de Tiedra, he acordado en providencia de ayer, citar y llamar á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta

días, habiéndose presentado á tal fin el recurrente Ezequiel, en nombre de su mujer Gregoria Cuadrado Prieto, hermana de aquélla y Ramona Alvarez Cuadrado, nieta de la misma.

Dado en Mota del Marqués á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Cipriano Fernandez.—P. S. M., Licenciado Julian Diez.

188

NUM. 2.428.

ALICANTE.

Don Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por delito de robo y hurto contra José Verdesa Lletó, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Gerona, vecino que fué de Fuenterrabía, de treinta y cuatro años, soltero, escultor, con instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro pálido, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. S. M., Rafael Luis.

NUM. 2.454.

OLMEDO.

Don Gabariel Fernandez Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Barca Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Madrid y en el de esta provincia, comparezcan, ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración acordada en el sumario que instruyo sobre

lesiones, y ser reconocido por el Médico auxiliar de la Administración de Justicia, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintiuno de Octubre de mil novecientos tres.—Gabriel F. Céspedes.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

NUM. 2.402.

SANTOÑA.

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcañadre (Logroño) y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas aflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas aflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Sebastian Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.466.

9.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día 2 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid 23 de Octubre de 1903.—P. A. del primer Jefe, el segundo accidental, Pedro Córdoba y Fernandez.

Imprenta del Hospicio provincial.